



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2023-00079-00.

Al Despacho se encuentra el presente proceso ejecutivo promovido por Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, para resolver la solicitud de corrección o aclaración presentada por el apoderado actor en escrito obrante a folios 11 y siguientes del cuaderno 1. En el memorial, el apoderado de la demandante aclaró, que, por error de digitación, específicamente, por alteración de palabras, consignó erróneamente el nombre del demandado como Ricardo Rodríguez Páez David, siendo el correcto David Ricardo Rodríguez Páez, con el mismo número de identificación 93.412.500. En consecuencia, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se accede a la petición de corrección y, como la demanda cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 ibidem, concordantes con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado:

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, en contra de David Ricardo Rodríguez Páez, por las siguientes sumas:

1.1.- De Tres Millones Setecientos Veinticuatro Mil Doscientos Veinticinco Pesos (\$3.724.225.00) correspondiente al saldo de las expensas comunes, cuotas ordinarias de administración desde el 30 de septiembre de 2021 al 1º de abril de 2023, del Lote 45, conforme a la certificación adjunta a la demanda del 20 de abril de 2023 suscrita por Luz Mery Rodríguez Tinjacá en calidad de administradora y representante legal del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II; más los intereses moratorios desde el 2 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por las expensas, cuotas de administración que se causen en lo sucesivo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- De Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$744.845.00) por concepto de gastos administrativos y de cobranza judicial, conforme a la certificación adjunta a la demanda del 20 de abril de 2023, suscrita por Luz Mery Rodríguez Tinjacá en calidad de administradora y representante legal del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase como apoderado judicial del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, al abogado Jaime Daniel Arias Vera, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA